



OPINIÓN LEGAL NO PRECEPTIVA, EMITIDA EN RESPUESTA A CONSULTA JURÍDICA PLANTEADA AL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LANBIDE-SVE SOBRE LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES CON LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LOS ALUMNOS QUE REALICEN PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS VINCULADAS A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD FINANCIADOS POR EL MENCIONADO ORGANISMO AUTÓNOMO

**CCSS_CNS_201/24_53
11/2024 OL - DDLCN**

INTRODUCCIÓN

Por el Director General de Lanbide-SVE se plantea consulta a este Servicio Jurídico Central sobre la gestión de los trámites con la Seguridad Social en relación con los alumnos que realicen prácticas formativas no remuneradas vinculadas a certificados de profesionalidad financiados por el mencionado organismo autónomo.

La presente opinión legal se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

OPINIÓN LEGAL

En cuanto a los términos de la consulta, debemos observar que, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésimo-segunda

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS) se plantean dos cuestiones:

- 1. Si es posible que el organismo autónomo gestione directamente con la TGSS las altas y bajas en el Régimen General de Seguridad Social, así como la cotización, del alumnado que realice prácticas formativas vinculadas a certificados de profesionalidad financiados por Lanbide.*
- 2. En caso afirmativo, ¿cuál sería la fórmula ajustada a derecho para hacerlo?*

A la solicitud de consulta se adjunta informe del Servicio Jurídico de Lanbide-SVE sobre este asunto, con cuyas acertadas consideraciones mostramos nuestra total conformidad.

Entre las medidas del RD-ley 2/2023, de 16 de marzo (reforma de las pensiones 2023) encontramos una nueva regulación de la Seguridad Social para alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. La entrada en vigor de esa previsión, inicialmente fijada para el 1 de octubre de 2023, se ha demorado finalmente hasta el 1 de enero de 2024 (Real D-ley 5/2023).

En resumen, esta disposición establece la obligación de alta en el Sistema de Seguridad Social y cotización, en relación con el alumnado que realice prácticas formativas en empresas, considerándoles comprendidos en el Régimen General como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (salvo que proceda su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar).

Centrándonos en la concreta consulta realizada, debemos poner de manifiesto que la disposición adicional quincuagésimo-segunda LGSS establece que los sujetos responsables en materia de Seguridad Social en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas son la empresa en la que se realicen las prácticas y el centro de formación, si se acuerda así con la empresa en el convenio o acuerdo de cooperación que ha de suscribirse entre ambos.

Si los centros de formación que imparten los certificados financiados por Lanbide-SVE no son centros de este organismo autónomo, sino entidades privadas o públicas externas a éste, no puede el organismo autónomo consultante ser sujeto responsable en materia de Seguridad Social ni gestionar directamente con la TGSS las altas y bajas o la cotización del alumnado.

No existe previsión normativa alguna que permita subrogarse a Lanbide-SVE en la posición que la LGSS atribuye exclusivamente a las empresa o centros de formación.

Tampoco resulta posible, en virtud de la normativa de aplicación (artículo 5.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 3/2011, de 1 de octubre, sobre Lanbide-SVE; y Estatutos del organismo autónomo, aprobados por Decreto 82/2012, de 22 de mayo y modificados por lo Decretos 56/2021 y 98/2022), atribuir al organismo autónomo consultante una eventual representación de terceros ante las Administraciones Públicas.

En definitiva, **no resulta jurídicamente viable la gestión, por parte de Lanbide-SVE, de los trámites con la Seguridad Social en relación con el**

alumnado que realiza prácticas formativas vinculadas a certificados de profesionalidad financiados por este organismo autónomo.

Ahora bien, a fin de que se pueda solventar el fundado temor a que las nuevas obligaciones introducidas por la disposición adicional quincuagésimo-segunda LGSS puedan tener un efecto disuasorio para la participación de las empresas, podría articularse la financiación mediante la concesión de subvenciones, tal y como se sugiere en el informe del Servicio Jurídico de Lanbide-SVE.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica